



ACUERDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La competencia de esta Sala Regional está señalada en el artículo 99 párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y delimitada en el artículo 195 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Acuerdo INE/CG329/2017 (aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será su cabecera).

De una interpretación sistemática de los artículos referidos y del 46 fracción XIV del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, las Salas Regionales están facultadas para expedir los lineamientos para su adecuado funcionamiento, en el ámbito de su competencia, lo que incluye a las audiencias de alegatos.

II. Derecho humano de acceso a la justicia. Los artículos 14 párrafo 2 y 17 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones; observando en todo momento las garantías procesales.

En esos procesos en México, es una práctica común la realización de audiencias de alegatos, las cuales no están reguladas en la materia electoral.

En este órgano jurisdiccional, la práctica de dichas audiencias se ha realizado -por lo menos- desde su integración pasada (que inició funciones en marzo de 2013 dos mil trece); actualmente siguen siendo realizadas por la Magistrada y los Magistrados de esta Sala Regional, en atención a la solicitud de las partes de ser oídas.

De ahí, en ejercicio de autorregulación, la necesidad de expedir los presentes lineamientos, con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se desarrollan en esta Sala, tengan certeza acerca de cómo se llevan a cabo las audiencias de alegatos y transparentar las reglas homogéneas que las rigen.

III. Seguridad jurídica. La seguridad jurídica implica que -conforme a un sistema jurídico establecido previamente- una persona tiene la certeza de que ella, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.

En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en esta Sala Regional, ya que las audiencias de alegatos se deben realizar con base en lineamientos previamente establecidos.

IV. Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver los problemas sometidos a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia o inclinación hacia alguna parte. Así, las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.



Asimismo, la Constitución Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales, se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia¹. En particular, en virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otra parte, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral² instituye diversos principios rectores del comportamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales, entre los cuales se encuentran los de objetividad e imparcialidad. La objetividad es la cualidad de las y los servidores judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos. La imparcialidad se identifica con la actitud mostrada por las y los servidores públicos judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto.

De igual manera, dicho Código dispone como principios éticos de la función judicial electoral la neutralidad e independencia. Lo que implica que, en el despliegue de su actividad, las servidoras y los servidores públicos deben sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses y observar una conducta que solo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; así como desechar presiones e intereses extraños, de manera que se

¹ Conforme a la Tesis P./J. 144/2005 de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, aplicable por analogía. Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, materia s constitucional, página 111.

² Versión final aprobada por la Comisión Redactora el (25) veinticinco de abril de (2013) dos mil trece. El (30) treinta de mayo de ese año, las y los representantes de los tribunales y salas electorales de la República Mexicana manifestaron su compromiso con los principios éticos del Código.

abstengan de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

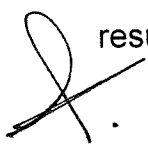
Al respecto, esta Sala Regional considera necesario fortalecer dichos principios y valores a través de la regulación de las audiencias de alegatos.

V. Transparencia, derechos a la información y a la libre manifestación de ideas. En atención al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6 párrafos 1 y 2 de la Constitución Federal; con el fin -entre otros- de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

Conforme al Código Modelo de Ética Judicial Electoral, la transparencia comprende el libre acceso de las y los ciudadanos, y quienes tengan interés legítimo, a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta de las autoridades al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz.

En ese sentido, para esta Sala Regional resulta necesaria tanto la regulación como la realización de audiencias de alegatos, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de





transparencia, así como con la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

VI. Justicia abierta. La justicia abierta -derivada del gobierno abierto³- es conocida como una política de administración de justicia que tiene por objeto vincular a la sociedad con las autoridades jurisdiccionales, con el fin de lograr un mayor reconocimiento, aceptación y cumplimiento de las resoluciones; se sustenta en la transparencia, la participación y colaboración social, la rendición de cuentas y la colaboración interinstitucional.

Por lo anterior, esta Sala Regional considera que las audiencias de alegatos son un mecanismo que abonará a la justicia abierta en razón de que las partes tendrán la posibilidad de exponer su caso de manera presencial y directa ante éste órgano jurisdiccional. Ello contribuye a que las personas dedicadas a juzgar los conflictos puedan escuchar de manera directa los puntos de vista o inquietudes de las partes y conocer el contexto del conflicto.

VII. Procedencia de las audiencias de alegatos. Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, esta Sala Regional estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los juicios y recursos de su competencia.

Dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

VIII. Necesidad de la regulación de audiencias de alegatos. Con el fin de que quienes integran esta Sala Regional estén en aptitud de escuchar a las partes y darles la oportunidad de que expongan las opiniones que estimen pertinentes, en un ejercicio de autorregulación,

³ De acuerdo con la estrategia 2015-2018 de la Alianza para el Gobierno Abierto -de la cual México es País Fundador- es necesario que los países involucren al poder judicial en estas políticas. Cfr. *Open Government Partnership: four year strategy 2015-2018*, consultable en: <https://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/attachments/4YearAP-Online.pdf>

deben establecerse los lineamientos a observar para atender las solicitudes de audiencias de alegatos, los cuales serán aplicables a las personas que soliciten su realización.

IX. Principios aplicables en la realización de las audiencias de alegatos. El artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que a falta de disposición expresa para la resolución de los medios de impugnación previstos en esa ley se aplicarán los principios generales del Derecho; si bien las audiencias de alegatos no forman parte de la instrucción formal de los medios de impugnación, esta Sala Regional considera que su realización puede atender a tales principios, al estar estrechamente vinculadas con éstos.

Si bien es cierto que la celeridad, inmediación y oralidad son principios procesales generales aplicables dentro de un proceso, este órgano jurisdiccional estima que también pueden observarse en la realización de las audiencias de alegatos, toda vez que -aunque no forman parte del proceso- están relacionadas con los medios de impugnación que promueven las partes.

Las audiencias de alegatos atenderán a las conductas señaladas en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, relativas a la actuación de las y los juzgadores electorales, así como a la costumbre. Lo anterior, sin afectar ninguno de los principios generales del proceso.

X. Finalidad de las audiencias de alegatos. Las audiencias de alegatos son un instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes y tengan un acercamiento con ellas; sin que sea su finalidad o mediante las mismas puedan ampliarse las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

XI. Audiencias de alegatos por videoconferencia. Considerando la amplitud de la circunscripción en la que ejerce jurisdicción esta Sala Regional, es necesario eliminar las barreras materiales para el acceso



a la justicia, como lo son las distancias existentes entre sede de este órgano jurisdiccional y las entidades federativas que conforman la circunscripción (Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala), así como las relativas al transporte, el tiempo e incluso a los recursos económicos. De ahí la necesidad de regular también las audiencias de alegatos por videoconferencia⁴.

En razón de lo antes expuesto, esta Sala Regional

ACUERDA:

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los juicios y recursos competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México, con excepción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores y servidoras.

SEGUNDO. Atención de las audiencias de alegatos. Las personas que deseen exponer sus puntos de vista en los asuntos de su interés, y así lo soliciten previamente, serán atendidas en audiencia por quienes integren el Pleno de esta Sala Regional, siempre y cuando las cargas de trabajo lo permitan.

TERCERO. Solicitud. La audiencia podrá solicitarla cualquier persona interesada en algún asunto que sea competencia de esta Sala Regional. La solicitud puede ser vía telefónica, mediante correo electrónico o fax, a los números y cuentas oficiales de este órgano jurisdiccional.

⁴ De manera similar lo razonó la Sala Regional del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera circunscripción plurinominal, con sede en Guadalajara, en el acuerdo emitido el (5) cinco de enero de (2015) dos mil quince, por el que se establecen las reglas para desahogar las audiencias por medio de videoconferencia.

[Firmas manuscritas]

CUARTO. Número de audiencias. En atención a la razonabilidad de la propia audiencia y las actividades jurisdiccionales, por regla general se otorgará a las personas una audiencia por cada asunto, con una duración máxima de media hora.

QUINTO. Programación. Las audiencias de alegatos se realizarán conforme a la disponibilidad de agenda del Pleno de esta Sala Regional, comunicándose a quien la solicite, la fecha y hora de inicio de la sesión.

SEXTO. Comunicación a las demás partes. En caso de ser posible, se comunicará a las partes que intervengan en el juicio o recurso de que se trate, la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia, a efecto de que -si es su deseo- puedan asistir.

SÉPTIMO. Asistencia a las audiencias. Las y los Magistrados determinarán los casos excepcionales en que las partes no acudirán a la celebración de una audiencia de alegatos de manera simultánea.

Quienes integran el Pleno de esta Sala Regional solicitarán la asistencia del personal que consideren que debe acudir a las audiencias de alegatos, como pueden ser la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos, y personal del secretariado de estudio y cuenta de la Sala.

OCTAVO. Inicio. Las audiencias de alegatos iniciarán el día y hora programados, en la sala de juntas que al efecto designe el Pleno de esta Sala Regional, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1926, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01049.

NOVENO. Recepción de constancias. Las constancias que las personas que acudan a la audiencia de alegatos deseen presentar para que integren el expediente del juicio relacionado con dicha



audiencia, deberán ser ingresadas por la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

DÉCIMO. Valoración. Para la resolución de los medios de impugnación, no se tomará en cuenta lo ocurrido en las audiencias de alegatos, pues de conformidad con la normativa electoral aplicable éstos únicamente se resolverán con lo que conste legalmente en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO. Videoconferencia. Las audiencias de alegatos por videoconferencia serán procedentes cuando la parte interesada así lo solicite.

Previo al desarrollo de la audiencia, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos solicitará a quienes participen en la videoconferencia los datos necesarios para verificar su identidad, requiriéndoles para tal efecto que muestren una identificación oficial.

Las audiencias de alegatos a través de videoconferencia se realizarán conforme a los presentes lineamientos mediante las condiciones tecnológicas que lo permitan; el enlace de comunicación estará a cargo del área de sistemas de esta Sala Regional.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuestiones no previstas. Corresponderá al Pleno de esta Sala Regional resolver cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la aplicación de estos lineamientos.

TRANSITORIOS

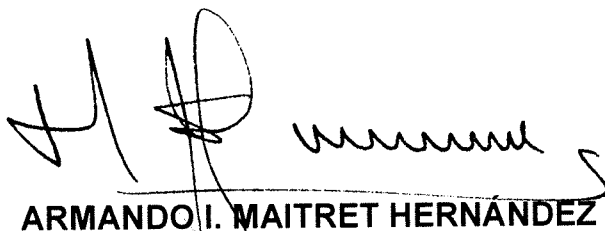
PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de esta Sala Regional.

SEGUNDO. Las solicitudes de audiencias de alegatos anteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos se tramitarán conforme al procedimiento vigente en el momento en que fueron realizadas.

TERCERO. Los presentes lineamientos deberán publicarse en los estrados de esta Sala Regional y darse a conocer mediante un boletín de prensa, así como en el portal de internet de esta Sala.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO



HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADA




MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL MÉXICO, D.F. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS